

EESIONDE CONSEIO DREGIVONE TRESTORE ED COSTRIBA

A las trece horas con once minutos del día siete de marzo de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles og de marzo de 2016 a las 16:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. Solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto del Anexo 3 del Contrato de Concesión

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 008-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la solicitud presentada por APM Terminals Callao S.A, a fin de que OSITRAN interprete el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, en lo referente a la medición y aplicación de los Niveles de Servicio y Productividad (NSP) en la atención de carga sólida a granel (granos limpios), una vez concluidas las Obras Iniciales (Etapas 1 y 2).

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

En el informe presentado, las Gerencias de OSITRAN señalaron que los Anexos 3 y 6 del Contrato de Concesión disponen que el Nivel de Servicio de Productividad (NSP) de 1200 toneladas/hora para la atención de carga a granel sólida es exigible al Concesionario en el muelle de granos, desde el tercer trimestre de culminadas las Obras Iniciales de la Etapa 2, para lo cual deberá emplear el Equipamiento y la Infraestructura contemplada en el Expediente Técnico aprobado por la APN, de conformidad con su propuesta técnica y en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión. En los demás muelles del Terminal, el NSP para carga sólida a granel se mantendrá en 400 toneladas/hora.

Sobre ello el informe indica que, no resulta factible que las operaciones en el muelle de granos (Etapa 2) se vean limitadas en caso el silo para el almacenamiento de granos se encuentre lleno, toda vez que es técnicamente factible adoptar una modalidad de descarga directa sobre camiones a un ritmo de 1200 toneladas/hora. El Contrato de Concesión es claro al establecer que los NSP constituyen indicadores que miden la calidad del servicio que presta el Concesionario, cuya obligación es independiente del volumen de la carga, las características de las naves, o incluso la capacidad de los silos.

Siendo así, precisa que no se ha evidenciado la existencia de duda, oscuridad o ambigüedad alguna en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, que haga imposible o impida su aplicación, dado que de una aplicación conjunta de dicho Anexo con los Anexos

Página 1 de 3







PAGINA EN BLANCO



9 y 16, y la cláusula 6.4, se desprende claramente la exigibilidad de los NPS para la etapa 2 en el muelle de granos respecto de la carga sólida a granel, por lo que no corresponde realizar una interpretación del Contrato de Concesión en los términos planteados por APMT, debiéndose declarar Improcedente su solicitud.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1923-578-16-CD-OSITRAN ; de fecha og de marzo de 2016

Vistos, el Informe N° 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y la Carta N° 003-2006-APMTC/LLR del 27 de enero de 2016; en virtud de la facultad de interpretar los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, en lo referente a la medición y aplicación de los Niveles de Servicio y Productividad (NSP) en la atención de carga sólida a granel (granos limpios), una vez concluidas las Obras Iniciales (Etapas 1 y 2).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, debido a que no existe duda, oscuridad o ambigüedad en el texto del referido Anexo que justifique su interpretación por parte de este Organismo Regulador.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A. Asimismo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Autoridad Portuaria Nacional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 16:00 horas del 09 de marzo de 2016.

Página 2 de 3

OSTRAN Documento distriticado

Angela Rocio Fernandez Rojas Beg. No. 10 FEDA/ARIO 7 9 SET. 201



PÁGINA EN BLANCO



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS Director

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

OSITRAD VOBO

Página 3 de 3

OSITRAN
Documento Autenticado

Angora Rofos Fernández Rojus
FEDATARIO
Reg. Nº DB FEDATARIO
FECHU 2.9 SEI. 2016

PÁGINA EN BLANCO

Jean Paul Calle Casusol

De:

Jorge Genaro Cárdenas Bustios

Enviado el:

lunes, 07 de marzo de 2016 01:14 p.m.

Para:

Jean Paul Calle Casusol

CC:

pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela; Patricia Benavente Donayre; Obed Chuquihuayta

Arias

Asunto:

Re: SESION N° 578-2015-CD-OSITRAN

Conforme con la sesión extraordinaria Saludos Jorge Cardenas

Enviado desde mi iPhone

El 7 mar. 2016, a las 1:11 p.m., Jean Paul Calle Casusol < icalle@ositran.gob.pe > escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión Nº 578– Extraordinaria Virtual, la cual se inicia con la remisión del presente correo y finalizará el miércoles 9 de marzo de 2016 a las 4pm.

Cabe indicar que el único tema de agenda es el Informe relativo a la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario, cuya plazo para emitir la opinión vence el miércoles 9. En tal sentido, se adjunta copia del informe respectivo.

La agenda física se les está entregando en un momento. Los antecedentes materia de la agenda están a su disposición en la carpeta SESION CD 578 del sistema de acceso virtual:



OFICIO CIRCULAR Nº 010-16-SCD-OSITRAN

Lima, og de marzo de 2016

Señor **DALLAS CARLYLE HAMPTON** Gerente General APM TERMINALS CALLAO S.A. Av. Contralmirante Raygada Nº 111 Callao.-

APM TERMINALS CALLAD UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
0 9 MAR. 2016 HORA
N° DE FOLIOS

Asunto

Solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A.

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 578-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por su representada, respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 008-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL

Secretario del Consejd Directivo

Reg. Sai. SCD No.

OSETRA

Reg. Nº US Fech 2.9 SEI 2016





CARGO

OFICIO CIRCULAR Nº 010-16-SCD-OSITRAN

Lima, og de marzo de 2016

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla
Callao.-

Asunto

Solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A.

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 578-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 008-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL

Secretario del Consejo. Directivo

Reg. Sal. SCD No.

Documento Attenti ado

gela Rogio Fernandez Rojas

gela Rogio Fernandez Rojas

FEDAJARIO 29 51, 2016

TO KIE AD SCHOOLING (MICEORY).

0 S MAR, 2018

Special Control of the Control of th



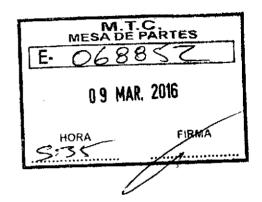


CARGO

OFICIO CIRCULAR Nº 010-16-SCD-OSITRAN

Lima, og de marzo de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima,-



Asunto

Solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A.

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 578-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 008-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SIDD No.

Angela Rocio Fernandez Rojus

Reg. Nº. OR FEDALAGO

Fecha 2.9. SEL. 2016







RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 009-2016-CD-OSITRAN

Lima, 09 de marzo de 2016

VISTOS:

La Carta N° 003-2016-APMTC/LLR recibida por OSITRAN el 27 de enero de 2016, remitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. y el Informe Nº 008-2016-GSF-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 4 de marzo de 2016, emitido por la Gerencias de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú (representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional) suscribió con APM Terminals Callao S.A. (el Concesionario), el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Regiamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de

Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legitimamente interesados;

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima entral telefónica: 440-5115 www.ositran.gob.pe



Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante la Carta N° 003-2016-APMTC/LLR recibida por OSITRAN el 27 de enero de 2016, el Concesionario solicitó la interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión, en lo referido a los Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe Nº 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del 4 de marzo de 2016, realizan el análisis correspondiente, concluyendo lo siguiente:

- i. Los Anexos 3 y 6 del Contrato de Concesión disponen que el Nivel de Servicio de Productividad (NSP) de 1200 toneladas/hora para la atención de carga a granel sólida es exigible al Concesionario en el muelle de granos, desde el tercer trimestre de culminadas las Obras Iniciales de la Etapa 2, para lo cual deberá emplear el Equipamiento y la Infraestructura contemplada en el Expediente Técnico aprobado por la APN, de conformidad con su propuesta técnica y en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión. En los demás muelles del Terminal, el NSP para carga sólida a granel se mantendrá en 400 toneladas/hora.
- ii. No resulta factible que las operaciones en el muelle de granos (Etapa 2) se vean limitadas en caso el silo para el almacenamiento de granos se encuentre lleno, toda vez que es técnicamente factible adoptar una modalidad de descarga directa sobre camiones a un ritmo de 1200 toneladas/hora. El Contrato de Concesión es claro al establecer que los NSP constituyen indicadores que miden la calidad del servicio que presta el Concesionario, cuya obligación es independiente del volumen de la carga, las características de las naves, o incluso la capacidad de los silos.
- iii. No se ha evidenciado la existencia de duda, oscuridad o ambigüedad alguna en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, que haga imposible o impida su aplicación, dado que de una aplicación conjunta de dicho Anexo con los Anexos 9 y 16, y la cláusula 6.4, se desprende claramente la exigibilidad de los NPS para la etapa 2 en el muelle de granos respecto de la carga sólida a granel, por lo que no corresponde realizar una interpretación del Contrato de Concesión en los términos planteados por APMT, debiéndose declarar Improcedente su solicitud.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del numeral 7.1 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, y artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en yirturb de los



SITR 2





OSITRAN

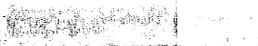












cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y estando a lo acordado en mayoría por el Consejo Directivo en su Sesión № 578-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de interpretación presentada por APM Terminals Callao S.A., respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, en lo referido a los Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel, debido a que el texto de dicha disposición contractual no resulta ser ambiguo o poco claro de manera tal que justifique su interpretación por parte de este organismo regulador.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe № 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (<u>www.ositran.gob.pe</u>).

Registrese y comuniquese,

M. CARRILLO

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

PAGE 10

Ange Stocio Fernando SET. 2016





Reg. Sal. 8640

